

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 70

*Referencia:*

*Año:* 1978

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 19-09-1978

*Título:* POR LA CUAL SE MODIFICA LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO N°69 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1973, AUTORIZADA MEDIANTE LA LEY 61 DE 1973. (CON LA SOCIEDAD COBRE PANAMA, S.A. PARA LA EXPLORACION DE MINERALES DE COBRE Y OTROS EN COLON)

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 18685

*Publicada el:* 18-10-1978

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Contratos públicos, Contratos

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.421

*Rollo:* 23

*Posición:* 1019

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 19 DE OCTUBRE DE 1978

No. 18.685

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 70 de 19 de septiembre de 1978, por la cual se modifica la cláusula sexta del contrato No. 69 de 5 de septiembre de 1973, autorizado mediante Ley 61 de 1973.

#### MINISTERIO DE VIVIENDA

Resolución No. 18 de 30 de agosto de 1978, por medio de la cual se aprueba la Zonificación, líneas de construcción y derecho de Vía, para el Corregimiento de Pedregal.

Resolución No. 2-78 de 28 de agosto de 1978, por la cual se modifican las normas de Desarrollo Urbano para la Ciudad de Panamá.

#### AVISOS Y EDICTOS

### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

MODIFICASE LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO No. 69 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1973 AUTORIZADO MEDIANTE UNA LEY

LEY NUMERO 70  
(De 19 de Septiembre de 1978)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO No. 69 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1973, AUTORIZADO MEDIANTE LEY 61 DE 1973”

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION  
DECRETA:

ARTICULO 1o. Facúltase al Organó Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias modifique la Cláusula Sexta del Contrato No. 69 de 5 de septiembre de 1973, autorizado mediante la Ley No. 61 de 19 de julio de 1973, la cual quedará así:

“SEXTA: Una vez terminado el período de exploración y se compruebe que la explotación, es comercialmente rentable, la NACION dará primera opción por noventa (90) días a la COMPANIA para que ésta negocie con la NACION el contrato de explotación pertinente.

El Organó Ejecutivo podrá conceder a la Compañía, una extensión del plazo para negociar con la Nación el contrato de explotación pertinente hasta por un término de dieciocho meses (18) en los mismos términos y condiciones que en el párrafo anterior”.

ARTICULO 2o. La presente Ley empezará a regir a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Septiembre de 1978.

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.  
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JORGE EMILIO CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Educación,  
DIOGENES CEDENO CENCI

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Obras Públicas,  
WALLACE FRIGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,  
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Salud,  
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,  
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y  
Política Económica,  
GUSTAVO GONZALEZ

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social,  
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,  
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación  
NILSO A. ESPINO

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista  
Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

**TODOS PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/.0.25 Solicitese en la Oficina de Venta de  
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

**MINISTERIO DE VIVIENDA**

**APRUEBASE LA ZONIFICACION LINEAS DE  
CONSTRUCCION Y DERECHO DE VIA**

**RESOLUCION No. 18  
(de 30 de agosto de 1978)**

“Por medio de la cual se aprueba la  
Zonificación, líneas de construcción y derecho  
de Vía, para el Corregimiento de Pedregal”.

**EL MINISTRO DE LA VIVIENDA,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que debido a la rápida transformación que sufre  
el Corregimiento de Pedregal, en especial en su  
parte central, por construcción de estructuras de  
alta y baja densidad, es necesario contar con un  
instrumento que regule el uso de la tierra, que  
permita detectar las necesidades del  
equipamiento y mejorar el aspecto urbanístico y  
estético del Corregimiento.

Que en la actualidad se adelanta un estudio  
integral de zonificación de toda la ciudad, el cual  
por su envergadura se terminará a largo plazo lo  
que hace necesario legalizar el presente  
documento.

Que en cumplimiento a lo que dispone el  
Artículo Segundo Literal K y P de la Ley 9 de  
25 de enero de 1973, es función de este  
Ministerio establecer las normas sobre  
zonificación consultando con los organismos  
nacionales, regionales y locales pertinentes, así  
como la de proceder al planeamiento y  
desarrollo ordenado de las áreas urbanas y  
centros poblados formulando igualmente planes  
de inversión en obras de uso público logrando  
por ello el mejor uso de las tierras.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar en todas sus  
partes el plano de zonificación y sus respectivas  
normas de desarrollo urbano y el plano de líneas  
de construcción y derechos de vía contentivos  
en el documento “ESTUDIO DE  
ZONIFICACION.PARA EL CORREGIMIENTO  
DE PEDREGAL”, Volumen 1 y 2, preparado  
por el Ministerio de Vivienda en diciembre de  
1977.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar esta  
Resolución a todas las Instituciones que en una  
u otra forma participan coordinadamente en la  
aplicación de las normas de desarrollo.

**ARTICULO TERCERO:** Quedan derogadas  
todas las normas vigentes que sean contrarias a  
las disposiciones presentes, a partir de su  
promulgación.

Comisionado de Legislación,  
**MANUEL BALBINO MORENO**

Comisionado de Legislación,  
**MIGUEL A. PICARD AMI**

Comisionado de Legislación,  
**ROLANDO MURGAS T.**

Comisionado de Legislación,  
**SERGIO PEREZ SAAVEDRA**

Comisionado de Legislación,  
**ERNESTO PEREZ BALLADARES**

Comisionado de Legislación,  
**ROLANDO MURGAS T.**

Comisionado de Legislación,  
**SERGIO PEREZ SAAVEDRA**

Comisionado de Legislación,  
**ERNESTO PEREZ BALLADARES**

Comisionado de Legislación,  
**RICARDO RODRIGUEZ**

Comisionado de Legislación,  
**CARLOS PEREZ HERRERA**

Comisionado de Legislación,  
**RUBEN DARIO HERRERA**

**FERNANDO MANFREDO JR.**  
Ministro de la Presidencia.

**Ley 70**  
**(De 19 de septiembre de 1978)**

**“Por la cual se modifica la Cláusula Sexta del Contrato No. 69 de 5 de septiembre de 1973, autorizado mediante Ley 61 de 1973”.**

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

**Artículo 1.** Facúltase al Órgano Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias modifique la Cláusula Sexta del Contrato No. 69 de 5 de septiembre de 1973, autorizado mediante la Ley No. 61 de 19 de julio de 1973, la cual quedará así:

“SEXTA: Una vez terminado el período de exploración y se compruebe que la explotación, es comercialmente rentable, la NACIÓN dará primera opción por noventa (90) días a la COMPAÑÍA para que ésta negocie con la NACIÓN el contrato de explotación pertinente.

El Órgano Ejecutivo podrá conceder a la COMPAÑÍA, una extensión del plazo para negociar con la Nación el contrato de explotación pertinente hasta por un término de dieciocho meses (18) en los mismos términos y condiciones que en el párrafo anterior”:

**Artículo 2.** La presente Ley empezará a regir a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

**Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.**

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.  
Vicepresidente de la República

JOSÉ OCTAVIO. HUERTAS  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos